



39207

CARTAGENA Julio, diez (10) del año dos mil Veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	13001-40-03-009-2020-00134-00 39207
DEMANDANTE	EDIFICIO PORTUS MANGA CARTAGENA PROPIEDAD H.
DEMANDADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SOLAR CARTAGENA.
Tema	Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar

SECRETARIA. - Doy cuenta al señor Juez con el presente negocio, informándole que fue recibido por reparto ordinario de la oficina judicial. Provea. -

Cartagena de Indias, Julio 10 de 2020.

ROCIO OROZCO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena, Diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Estando al despacho la presente demanda Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, promovida por EDIFICIO PORTUS MANGA CARTAGENA PROPIEDAD H., actuando a través de apoderado judicial, contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SOLAR CARTAGENA, el Juzgado observa lo siguiente;

Del certificado expedido por el administrador y representante legal del Edificio Portus Manga Cartagena Propiedad Horizontal, aportado con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante, por tal razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P, se librárá mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

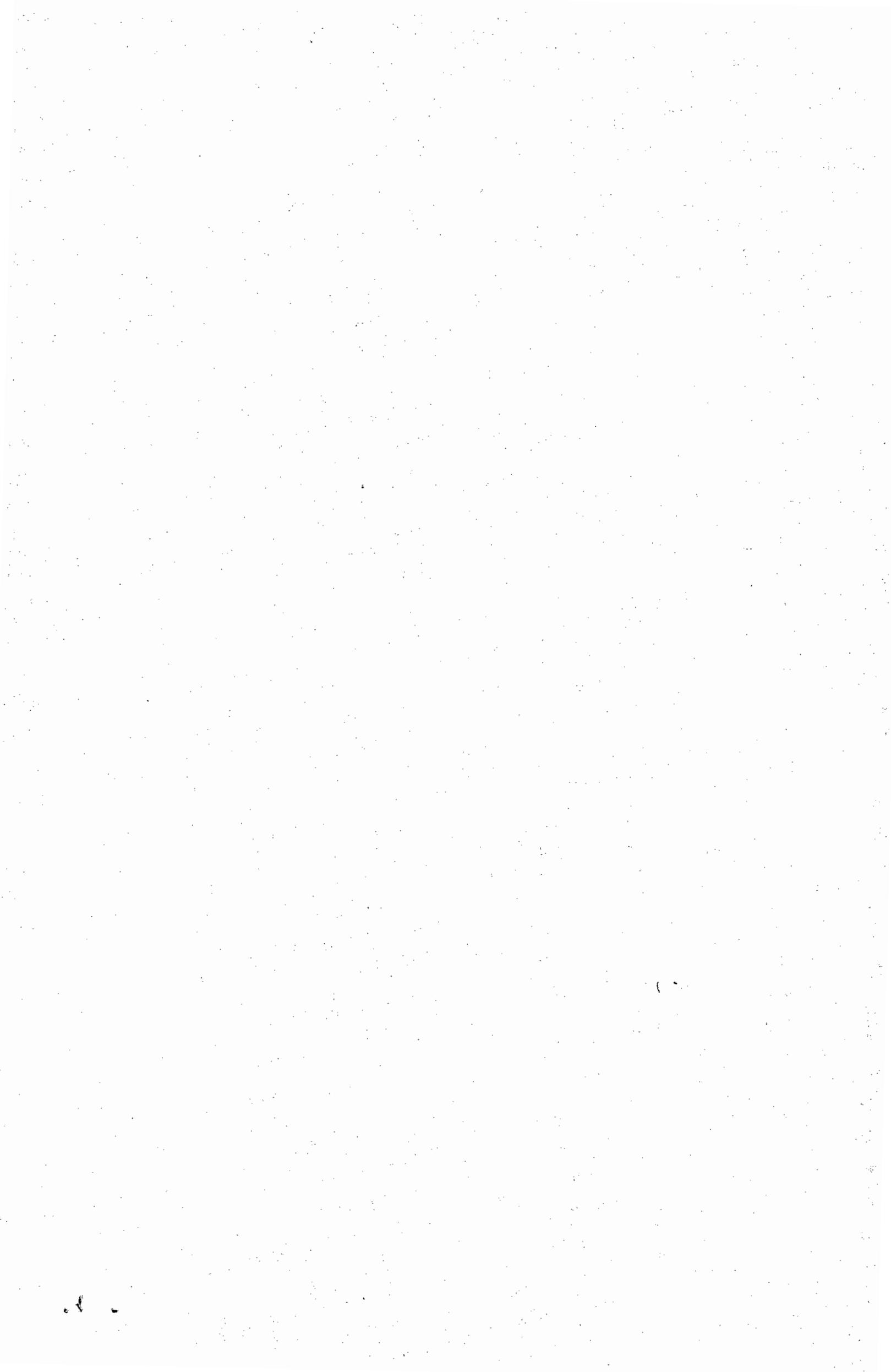
A mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordéñese a la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT N° 860.531.315-3, a pagar dentro del término de cinco (5) días a la parte demandante EDIFICIO PORTUS MANGA CARTAGENA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con el NIT N° 860.090.935-6, las suma de dinero que continuación se relacionan más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de. Co.

DETALLE	VALOR
Cuota de administración de febrero de 2019	\$678.329
Cuota de administración de marzo de 2019	\$678.329
Cuota de administración de abril de 2019	\$678.329
Cuota de administración de mayo de 2019	\$678.329
Cuota de administración de junio de 2019	\$678.329
Cuota de administración de julio de 2019	\$678.329
Cuota de administración de agosto de 2019	\$678.329
Cuota de administración de septiembre de 2019	\$678.329
Cuota de administración de noviembre de 2019	\$678.329
Cuota de administración de Diciembre de 2019	\$678.329
Cuota de administración de enero de 2020	\$678.329
Cuota de administración de febrero de 2020	\$678.329
TOTAL:	\$8.139.948

DETALLE	VALOR
Otros conceptos (Parqueo) 01/01/2019	\$782.862
TOTAL:	\$782.862





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No: 13001-40-03-009-2020-00134-00

Más las cuotas que se causaren durante el proceso, de conformidad con el artículo 431 inciso 2° del C. de G. P.

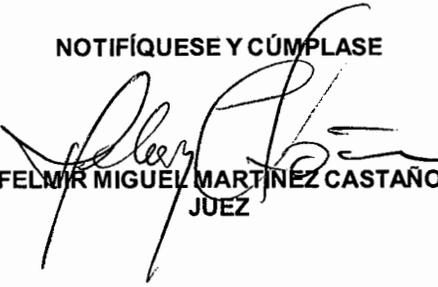
SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. del P.

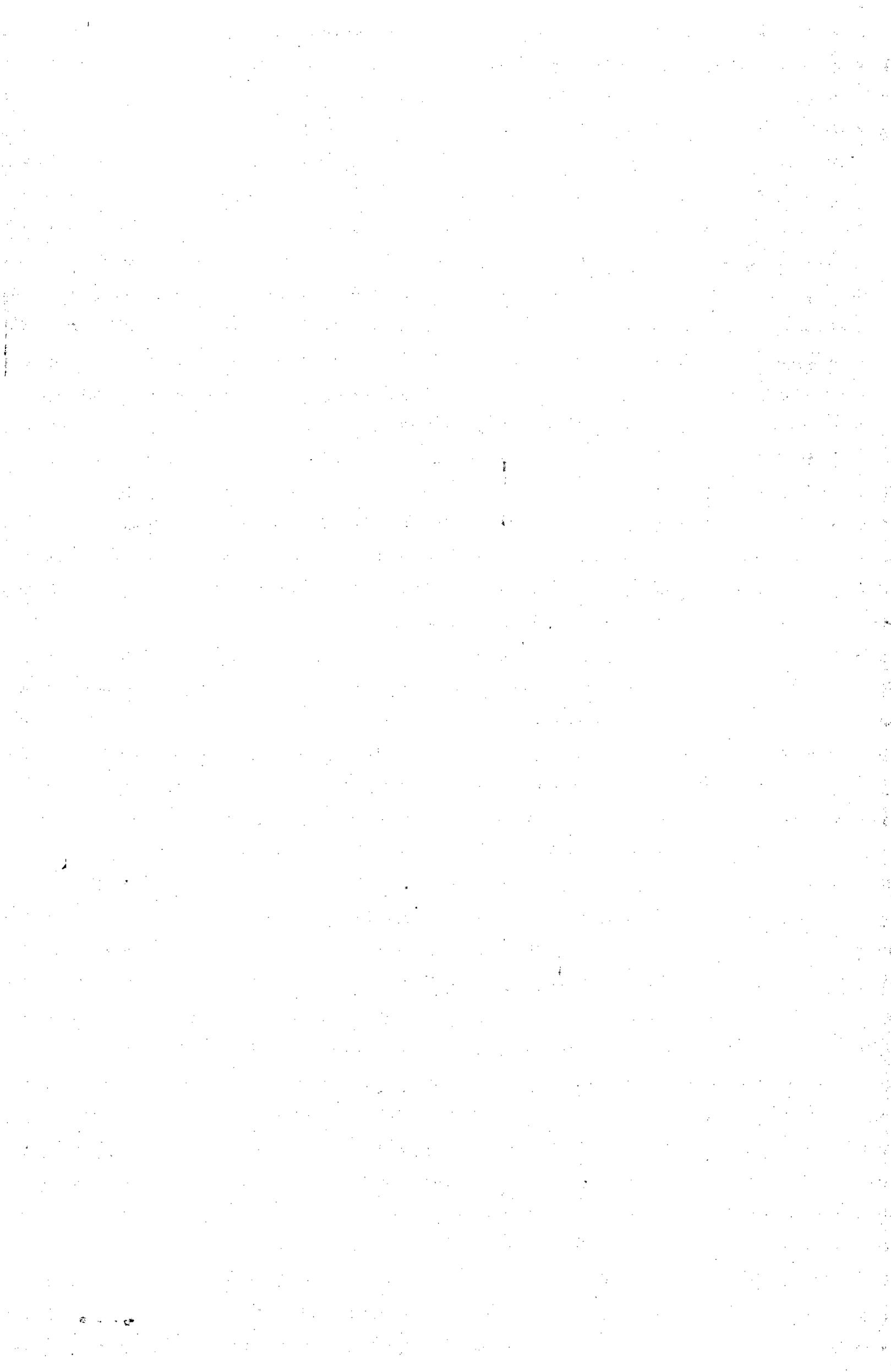
TERCERO: Decretase el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas corrientes, de ahorros y por cualquier otro título bancario y financiero posea el demandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT N° 860.531.315-3, en las distintas corporaciones bancarias de esta ciudad. Límitese la cuantía provisionalmente en la suma de \$14.000.000. Mcte, provisionalmente. Oficiese en tal sentido.-

CUARTO: Decretase el embargo y posterior secuestro como unidad económica del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT N° 860.531.315-3. En tal sentido oficiese a la cámara de Comercio de Cartagena.

QUINTO: Téngase al Dr. YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA con T.P. No. 178.782 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELMIR MIGUEL MARTÍNEZ CASTAÑO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No: 13001-40-03-009-2020-00134-00

39207

Oficio No.

CARTAGENA Julio, diez (10) del año dos mil Veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	13001-40-03-009-2020-00134-00 39207
DEMANDANTE	EDIFICIO PORTUS MANGA CARTAGENA PROPIEDAD H.
DEMANDADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SOLAR CARTAGENA.
Tema	Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar

SEÑOR:

GERENTE DE BANCO

Cartagena (Bolívar).

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante providencia de la fecha, dentro del proceso ejecutivo seguido por EDIFICIO PORTUS MANGA CARTAGENA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con el NIT N° 860.090.935-6, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT N° 860.531.315-3, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que posea la demandada en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario y financiero, en esa corporación bancaria. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$14.000.000., Provisionalmente. Es de anotar que las sumas de dineros retenidas en cumplimiento a esta medida cautelar deberá ser consignada en la cuenta #130012041009, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Código del Despacho: 130014003009

Número del proceso: 13001400300920200013400

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial.

Cordialmente

ROCIO OROZCO LOZANO

SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No: 13001-40-03-009-2020-00134-00

Oficio No.

CARTAGENA Julio, diez (10) del año dos mil Veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	13001-40-03-009-2020-00134-00 39207
DEMANDANTE	EDIFICIO PORTUS MANGA CARTAGENA PROPIEDAD H.
DEMANDADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SOLAR CARTAGENA.
Tema	Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar

SEÑOR:
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante providencia de la fecha, dentro del proceso ejecutivo seguido por EDIFICIO PORTUS MANGA CARTAGENA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con el NIT N° 860.090.935-6, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT N° 860.531.315-3, decretó el embargo y posterior secuestro como unidad económica del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT N° 860.531.315-3.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial.

Cordialmente


ROCIO OROZCO LOZANO
SECRETARIA

